

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

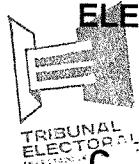
A RETOS Y LOGROS.

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 14:46 horas del día **16-dieciséis de enero del año 2026-dos mil veintiséis**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de los autos que integran el expediente número **PES-3027/2024**, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓNADOR**, promovido por el **C. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**; hago constar que en cumplimiento al proveído dictado el día **16-dieciséis de enero del año 2026-dos mil veintiséis**, dentro de dicho expediente, procedo a realizar la presente notificación por Estrados respecto de la **Sentencia Definitiva**, emitida en fecha **15-quince de enero del presente año** por el H. Tribunal de mi adscripción, a **RETOS Y LOGROS**, de la cual se adjunta copia certificada al presente.

Dado lo expuesto, procedí a notificar por Estrados la resolución referida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a 16- de enero de dos mil veintiséis.

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



*José Antonio Alz*

**C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: PES-3027/2024  
DENUNCIANTE: HÉCTOR GARCÍA GARCÍA  
DENUNCIADOS: EZEQUIEL ZÁRATE Y OTRO  
MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA DE LA  
GARZA RAMOS  
SECRETARIADO: PEDRO IVÁN SIFUENTES PÉREZ

Monterrey, Nuevo León, a quince de enero de dos mil veintiséis.

**Sentencia definitiva** que declara la **caducidad** de la facultad sancionadora; al estimarse que ha transcurrido el plazo de un año, desde la fecha en que se presentó la denuncia, sin que la autoridad administrativa electoral haya justificado, de forma objetiva y razonable, el retraso en la sustanciación del procedimiento especial sancionador al rubro indicado.

#### GLOSARIO

<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Denunciados:</i>	Ezequiel Zárate y Retos y Logros.
<i>Denunciante y/o Héctor García:</i>	Héctor García García, entonces candidato a la presidencia municipal de Guadalupe, Nuevo León.
<i>Dirección jurídica:</i>	Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<i>Instituto Local:</i>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
<i>MC:</i>	Partido político Movimiento Ciudadano.
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>Tribunal:</i>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

#### R E S U L T A N D O:

##### 1. ANTECEDENTES<sup>1</sup>:

**1.1. Denuncia.** El veintisiete de mayo, *Héctor García* presentó ante el *Instituto Local* una queja en contra de la persona moral “Retos y Logros”, así como de quien resulte responsable, por presuntas violaciones a la *Ley Electoral*.

**1.2. Inicio de procedimiento y admisión.** El veintiocho siguiente, la *dirección jurídica*, entre otras cuestiones, admitió a trámite la denuncia y la registró con la clave PES-3027/2024.

**1.3. Emplazamiento.** Una vez desahogadas las diligencias correspondientes, la *dirección jurídica* determinó, entre diversas cuestiones, emplazar a los *denunciados* por la presunta contravención a los artículos 160, 161, 333, 334, 358 fracción II, 370 y 371 de la *Ley Electoral*, relativos a la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral por expresiones de difamación y calumnia.

**1.4. Audiencia.** El nueve de diciembre del dos mil veinticinco, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 372, de la *Ley Electoral*.

**1.5. Remisión del expediente y turno.** En fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, la *dirección jurídica* remitió el expediente al *Tribunal*; y en su oportunidad la Magistrada

<sup>1</sup> Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



Presidenta lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos para la elaboración del proyecto respectivo.

**C O N S I D E R A N D O:**

**2. COMPETENCIA.**

El *Tribunal* ejerce jurisdicción y es formal y materialmente competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador en que se actúa<sup>2</sup>.

**3. CADUCIDAD.**

Previo al estudio de fondo, el *Tribunal* analizará de oficio la figura de la caducidad de la facultad sancionadora, al tratarse de una cuestión de orden público y que otorga certeza y seguridad a las personas gobernadas<sup>3</sup>.

**3.1. Marco normativo aplicable en relación con la caducidad de la facultad sancionadora de las autoridades electorales en los procedimientos especiales sancionadores.**

La caducidad en materia electoral constituye una figura tendente a garantizar la vigencia de los principios de legalidad, debido proceso, certeza y seguridad jurídica, principios que trascienden a la función punitiva de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, y, conforme a ellos se justifica el reconocimiento de que las infracciones que cometen las personas, están sujetas a la extinción de la potestad de dichas autoridades para sancionarlas por el simple transcurso del tiempo.

En este contexto, la garantía constitucional de impartición de justicia establecida en el artículo 17, de la *Constitución Federal* reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, mismo que implica la resolución de los casos en plazos breves, conforme a referentes que sean racionales, objetivos y proporcionales al fin pretendido con su previsión<sup>4</sup>, esto, con la finalidad de que los procedimientos no permanezcan inactivos o paralizados indefinidamente.

Por esta razón, los procedimientos sancionadores, también deben seguir las reglas del debido proceso, para garantizar que los derechos de la parte denunciada se esclarezcan evitando dilaciones indebidas, máxime que en los procedimientos especiales sancionadores rige una mayor expeditez en su sustanciación y resolución.

Por tanto, se considera que mantener en una situación temporal indefinida la posibilidad de sancionar a determinados sujetos por conductas presuntamente ilícitas, afecta indebidamente su esfera de derechos al colocarlos en un estado permanente de indefinición jurídica, lo que ocasiona una falta de certeza, de allí la necesidad de la existencia de figuras extintivas de la potestad sancionadora del Estado.

<sup>2</sup> De conformidad con los artículos 276 y 375 de la *Ley Electoral*.

<sup>3</sup> Véase la Tesis XXIV/2013 de rubro: CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓN. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 86 y 87.

<sup>4</sup> Véase la Tesis CCXCVII/2014 aprobada por la Primera Sala de la SCJN de rubro: CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 373, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA JUSTICIA COMPLETA. Registro 2007234.

En este sentido, la *Sala Superior* ha desarrollado una línea jurisprudencial respecto de la figura de la caducidad<sup>5</sup>, conceptualizándola como una figura extintiva de la potestad sancionadora que se actualiza por el transcurso de un tiempo razonable. Así, estableció que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que **la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente**. Asimismo, ha precisado que ese plazo se cuenta a partir de la presentación de la denuncia o del inicio del procedimiento, por ser un tiempo razonable y suficiente, atendiendo a la naturaleza y características de dicho procedimiento.

De igual forma, la *Sala Superior* ha considerado que la regla general del plazo de un año admite excepciones, siempre que estén justificadas<sup>6</sup>. Al respecto, precisó que el caso de excepción a la caducidad debe ser expuesto por la propia autoridad administrativa electoral y no limitarse a la narración de las diligencias desahogadas en el procedimiento. Y estableció que **el plazo de un año puede ampliarse de manera extraordinaria cuando la autoridad acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias de hecho o de derecho de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedural del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad**.

Así, del referido criterio se desprende que, ante la existencia de una excepción para resolver en el plazo de un año, corresponde a la autoridad electoral exponer y evidenciar las circunstancias particulares del caso, pues de otra forma, si este órgano jurisdiccional tuviera que analizar todas y cada una de las actuaciones realizadas por la responsable, se estaría afectando gravemente el equilibrio procesal entre las partes en detrimento de los justiciables.

De este modo, tratándose de la caducidad de la potestad sancionadora, la misma se actualiza por el simple transcurso del tiempo al no resolverse dentro del plazo mencionado, con independencia de las actuaciones que se hayan desplegado por parte de la autoridad o de la forma en que se hayan efectuado, mismas que sólo podrían llegar a demostrar, en un caso de excepción, el que no se resuelva en tiempo de forma justificada, cuando la autoridad así lo evidencie<sup>7</sup>.

También, la *Sala Superior* ha considerado que el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, se puede suspender, por ejemplo, desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente,

<sup>5</sup> Véase la jurisprudencia 8/2023 de rubro: **CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 16 y 17.

<sup>6</sup> Véase la jurisprudencia 11/2013, de rubro: **CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

<sup>7</sup> Al respecto, véase la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-13/2014.

debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora<sup>8</sup>.

Como se observa, aunque el plazo general de un año se juzgó razonable y suficiente para que la autoridad sancionadora realice la indagatoria correspondiente, se ha considerado que ese plazo puede ampliarse o suspenderse, cuando la dilación del procedimiento obedeza a cuestiones de hecho o de derecho, a saber: i) la parte denunciada la haya provocado con su conducta procesal; ii) ese tiempo sea insuficiente, en atención a la complejidad de las diligencias que hayan tenido que llevarse a cabo; y, iii) cuando la autoridad administrativa no haya estado en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora, por ejemplo, a consecuencia de la interposición de algún medio de defensa.

### 3.2. Caso concreto.

Como se anticipó, el *Tribunal* determina que ha operado la caducidad de la potestad sancionadora, toda vez que ha transcurrido más de un año desde la fecha de presentación de la denuncia que dio origen al presente procedimiento especial sancionador, conforme se advierte de las actuaciones procesales que realizó la *dirección jurídica* para investigar los hechos denunciados, con base en lo siguiente:

#### Cronología del PES-3027/2024

Fecha de la actuación o diligencia	En qué consistió la actuación procesal
27 de mayo de 2024	Se presentó la denuncia ante el <i>Instituto Electoral</i> .
28 de mayo de 2024	La dirección jurídica inicio el PES-3027/2024 y admitió a trámite la denuncia.
6 de junio de 2024	Se ordenó realizar el proyecto de resolución de la medida cautelar.
8 de junio de 2024	Se declaró improcedente la medida cautelar.
24 de junio de 2024	Se ordenó llevar a cabo diligencia en la que personal del <i>Instituto Electoral</i> que cuente con delegación de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, ingrese a la plataforma denominada "SIAPE 2024" a fin de hacer constar si el <i>denunciante</i> se registró para contender en el proceso electoral 2023-2024.
4 de julio de 2024	Se llevó a cabo la diligencia relativa a consulta de la plataforma denominada "SIAPE 2024" a fin de hacer constar si el <i>denunciante</i> se registró para contender en el proceso electoral 2023-2024.
14 de julio de 2024	Se ordenó llevar a cabo diligencia en la que personal del <i>Instituto Electoral</i> que cuente con delegación de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, ingrese a la página oficial de este organismo comicial en el apartado "Conóceles candidatas y candidatos" a fin de hacer constar si el <i>denunciante</i> se registró para contender en el proceso electoral 2023-2024.
24 de julio de 2024	Se llevó a cabo la diligencia relativa a la consulta de la página oficial del <i>Instituto Electoral</i> en el apartado "Conóceles candidatas y candidatos" a fin de hacer constar si el <i>denunciante</i> se registró para contender en el proceso electoral 2023-2024.
3 de agosto de 2024	Se ordenó integrar al expediente copia certificada del acuerdo IEEPCNL/CG/110/2024.
13 de agosto de 2024	Se integró copia certificada del acuerdo IEEPCNL/CG/110/2024.

<sup>8</sup> Véase la jurisprudencia 14/2013, de rubro: **CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓNADOR.** Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

23 de agosto de 2024	Se ordenó integrar al expediente copia certificada del acuerdo IEEPCNL/CG/89/2023, relativo al calendario electoral 2023-2024.
3 de septiembre de 2024	Se integró al expediente copia certificada del acuerdo IEEPCNL/CG/89/2023, relativo al calendario electoral 2023-2024.
13 de septiembre de 2024	Se ordenó integrar al expediente copia certificada del acuerdo INE/CG441/2023, relativo al calendario para el proceso electoral federal 2023-2024.
23 de septiembre de 2024	Diligencia de búsqueda del acuerdo INE/CG441/2023, relativo al calendario para el proceso electoral federal 2023-2024.
3 de octubre de 2024	Se ordenó realizar búsqueda del acuerdo INE/CG446/2023.
18 de octubre de 2024	Se realizó diligencia de búsqueda del acuerdo INE/CG446/2023.
2 de noviembre de 2024	Se ordenó llevar a cabo diligencia en la que personal del <i>Intituto Electoral</i> que cuente con delegación de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, realice una verificación en los diversos motores de búsqueda de internet, a fin de obtener algún dato de localización e identificación, referente al cargo público actual del <i>denunciante</i> .
17 de noviembre de 2024	Se llevó a cabo la diligencia relativa a la búsqueda a fin de obtener algún dato de localización e identificación, referente al cargo público actual del <i>denunciante</i> .
2 de diciembre de 2024	Se ordenó integrar al expediente copia certificada del escrito presentado por el <i>denunciante</i> en el que solicita ser notificado mediante SINEX.
17 de diciembre de 2024	Se integró al expediente copia certificada del escrito presentado por el <i>denunciante</i> en el que solicita ser notificado mediante SINEX.
27 de diciembre de 2024	Acuerdo mediante el cual se ordena notificar al <i>denunciante</i> mediante SINEX.
31 de diciembre de 2024	Se ordenó llevar a cabo diligencia en la que personal del <i>Intituto Electoral</i> que cuente con delegación de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, realice una verificación en la biblioteca de anuncios dentro del perfil de <i>Facebook</i> denunciado y haga constar el estatus actual de dichas publicaciones.
10 de enero de 2025	Se llevó a cabo la diligencia relativa a la verificación en la biblioteca de anuncios dentro del perfil de <i>Facebook</i> denunciado y haga constar el estatus actual de dichas publicaciones.
18 de enero de 2025	Se ordenó girar oficio dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a fin de que, por su conducto, en auxilio de labores del <i>Intituto Electoral</i> , solicite a la persona moral Meta Platforms, Inc., informe diversas cuestiones. Asimismo, se ordenó girar oficio a la Coordinación General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones a fin de requerir diversa información.
21 de enero de 2025	Se elaboró el oficio IEEPCNL/SE/DJ/0102/2025 dirigido al Lic. Hugo Patlán Matehuala, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
23 de enero de 2025	Se envió, vía electrónica, el oficio IEEPCNL/SE/DJ/0101/2025, dirigido a la Coordinación General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
27 de enero de 2025	Se tuvo por dando cumplimiento al requerimiento dirigido a Coordinación General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones y se ordenó girar oficio a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
28 de enero de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/0128/2025, vía correo electrónico, a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
29 de enero de 2025	Se tuvo a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V por dando cumplimiento al requerimiento.

20 de febrero de 2025	Se ordenó girar oficio a la persona moral Retos y Logros a fin de requerir diversa información. Asimismo, se ordenó requerir apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
21 de febrero de 2025	Derivado de la omisión de dar respuesta al oficio IEEPCNL/SE/DJ/0102/2025 dirigido al Lic. Hugo Patlán Matehuala, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se ordenó girar oficio recordatorio.
27 de febrero de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/0356/2025 dirigido a Lic. Hugo Patlán Matehuala, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
27 de febrero de 2025	Se giró oficio, vía correo electrónico, IEEPCNL/SE/DJ/0353/2025 dirigido al Mtro. Bernardo Nuñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
27 de febrero de 2025	Se giró oficio, vía correo electrónico, IEEPCNL/SE/DJ/0354/2025 dirigido a Retos y Logros y/o cuya denominación corresponda.
6 de marzo de 2025	Se tuvo por dando contestación al oficio IEEPCNL/SE/DJ/0356/2025; se tuvo a la persona moral denominada Meta Platforms, Inc., cumpliendo con el requerimiento y se ordenó girar oficio a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que, por su conducto, requiera a la persona Meta Platforms, Inc., diversa información.
7 de marzo de 2025	Se tuvo al Instituto Electoral de la Ciudad de México por haciendo diversas manifestaciones, así como por remitiendo las constancias relativas al acuerdo que le recayó el oficio IEEPCNL/SE/DJ/0353/2025, así como de la notificación realizada el 4 de marzo del año en curso.
10 de marzo de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/0441/2025 dirigido al Lic. Hugo Patlán Matehuala, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
11 de marzo de 2025	Se ordenó integrar al expediente copia certificada del escrito presentado por el representante suplente de MC en el que solicita ser notificado mediante SINEX.
13 de marzo de 2025	Se tuvo por dando contestación al oficio IEEPCNL/SE/DJ/0441/2025, así como a Meta Platforms, Inc., por dando cumplimiento a los requerimientos realizados.
14 de marzo de 2025	Se tuvo por dando contestación al oficio IEEPCNL/SE/DJ/0353/2025.
26 de marzo de 2025	Se integró al expediente copia certificada del escrito presentado por el representante suplente de MC en el que solicita ser notificado mediante SINEX.
10 de abril de 2025	Acuerdo mediante el cual se ordena notificar a MC mediante SINEX.
25 de abril de 2025	Se ordenó integrar al expediente copia certificada del acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, relativo a la reforma a los Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 en Nuevo León.
10 de mayo de 2025	Se integró al expediente copia certificada del acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, relativo a la reforma a los Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 en Nuevo León.
25 de mayo de 2025	Se ordenó llevar a cabo diligencia en la que personal del <i>Instituto Electoral</i> que cuente con delegación de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, realice una verificación en la página del <i>Instituto Electoral</i> en el apartado denominado "Plataforma Electoral para las Elecciones 2024", a fin de localizar algún dato del partido político Movimiento Ciudadano.
27 de mayo de 2025	
AQUÍ SE CUMPLIÓ EL AÑO PARA QUE EL TRIBUNAL RESOLVIERA EL ASUNTO	

9 de junio de 2025	Se llevó a cabo la diligencia relativa a verificación en la página del <i>Instituto Electoral</i> en el apartado denominado "Plataforma Electoral para las Elecciones 2024", a fin de localizar algún dato del partido político Movimiento Ciudadano.
24 de junio de 2025	Se ordenó llevar a cabo diligencia en la que personal del <i>Instituto Electoral</i> que cuente con delegación de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, realice una verificación en la página del <i>Instituto Electoral</i> en el apartado denominado "Verificación de padrones de partidos políticos", y realice una consulta en el padrón de personas afiliadas al partido Movimiento Ciudadano, a fin de obtener información del <i>denunciante</i> .
9 de julio de 2025	Se llevó a cabo la diligencia relativa a la verificación en la página del <i>Instituto Electoral</i> en el apartado denominado "Verificación de padrones de partidos políticos", y realice una consulta en el padrón de personas afiliadas al partido Movimiento Ciudadano, a fin de obtener información del <i>denunciante</i> .
24 de julio de 2025	Se ordenó integrar al expediente copia certificada del escrito presentado por el <i>denunciante</i> en el que solicita ser notificado mediante SINEX.
8 de agosto de 2025	Se integró al expediente copia certificada del escrito presentado por el <i>denunciante</i> en el que solicita ser notificado mediante SINEX.
23 de agosto de 2025	Se ordenó llevar a cabo diligencia en la que personal del <i>Instituto Electoral</i> que cuente con delegación de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, ingrese a la plataforma denominada "SIAPE 2024" a fin de hacer constar el informe de la capacidad económica del <i>denunciante</i> .
7 de septiembre de 2025	Se llevó a cabo la diligencia relativa a la consulta de la plataforma denominada "SIAPE 2024" a fin de hacer constar el informe de la capacidad económica del <i>denunciante</i> .
22 de septiembre de 2025	Se ordenó llevar a cabo diligencia en la que personal del <i>Instituto Electoral</i> que cuente con delegación de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, realice una verificación dentro del perfil de Facebook denunciado y haga constar si se encuentra algún dato de localización y/o identificación de la persona titular de dicha cuenta.
3 de octubre de 2025	Se llevó a cabo la diligencia relativa a la verificación dentro del perfil de Facebook denunciado y haga constar si se encuentra algún dato de localización y/o identificación de la persona titular de dicha cuenta.
16 de octubre de 2025	Se hace referencia a la titularidad de la Dirección Jurídica del <i>Instituto Electoral</i> .
20 de octubre de 2025	Se ordenó girar oficio a Google LLC, para efecto de requerir diversa información.
24 de octubre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1556/2025, dirigido a Google LLC.
4 de noviembre de 2025	Se ordenó girar oficio a diversas instituciones a fin de requerir diversa información.
11 de noviembre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1638/2025, dirigido al apoderado de la Comisión Federal de Electricidad.
12 de noviembre de 2025	Se tuvo por dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio IEEPCNL/SE/DJ/1638/2025.
12 de noviembre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1645/2025, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
12 de noviembre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1637/2025, dirigido a Agua y Drenaje de Monterrey
12 de noviembre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1640/2025, dirigido al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
12 de noviembre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1641/2025, dirigido al Gerente o Representante Legal de Naturgy México, S.A. de C.V.

12 de noviembre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1646/2025, dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Nuevo León.
12 de noviembre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1643/2025, dirigido al Instituto Mexicano de Seguro Social.
12 de noviembre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1647/2025, dirigido al Secretario de Seguridad del Estado de Nuevo León.
12 de noviembre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1644/2025, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.
13 de noviembre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1639/2025, dirigido al Director General del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.
13 de noviembre de 2025	Se giró oficio IEEPCNL/SE/DJ/1642/2025, dirigido al Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.
13 de noviembre de 2025	Se tuvo por dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio IEEPCNL/SE/DJ/1640/2025.
18 de noviembre de 2025	Se tuvo por dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio IEEPCNL/SE/DJ/1646/2025.
19 de noviembre de 2025	Se tuvo por dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio IEEPCNL/SE/DJ/1645/2025.
19 de noviembre de 2025	Se tuvo por dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio IEEPCNL/SE/DJ/1639/2025.
20 de noviembre de 2025	Se tuvo por dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio IEEPCNL/SE/DJ/1641/2025.
20 de noviembre de 2025	Se tuvo por dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio IEEPCNL/SE/DJ/1642/2025.
20 de noviembre de 2025	Se tuvo por dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio IEEPCNL/SE/DJ/1643/2025.
26 de noviembre de 2025	Se tuvo por dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio IEEPCNL/SE/DJ/1645/2025.
3 de diciembre de 2025	Se ordenó el emplazamiento de los <i>denunciados</i> .
9 de diciembre de 2025	Se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
9 de diciembre de 2025	Se remitió el expediente al <i>Tribunal</i> .

De lo antes expuesto, se desprende que el asunto tuvo diversos periodos de inactividad procesal.

Así, a partir de los anteriores elementos que se extrajeron de la secuela procesal del presente asunto, el *Tribunal* concluye que se **actualizó la caducidad de la potestad sancionadora** de la autoridad electoral, al haber transcurrido más de un año desde el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro (fecha en que se presentó la denuncia) a la fecha en que se emite la presente sentencia.

Lo anterior, porque como se observa anteriormente, se advierten diversos periodos de inactividad procedural por parte de la *dirección jurídica* como autoridad sustanciadora en los que **no ordenó diligencias de investigación**, lo que tuvo como consecuencia que la denuncia caducara durante la instrucción y sustanciación del expediente y, consecuentemente, se recibiera ante el *Tribunal* una vez que había operado la caducidad, por lo que se agotó el periodo ordinario para ejercer la facultad sancionadora.

Además, en el caso, no existe una causa justificada que permita ampliar la potestad sancionadora del *Tribunal* más allá del tiempo previsto en la línea jurisprudencial establecida por la *Sala Superior*, ya que el asunto no implicó el despliegue de diligencias difíciles de realizar y tampoco la infracción y hechos denunciados (**contravención a las normas sobre propaganda política o electoral por expresiones de difamación y calumnia**) no son de un impacto tal que amerite el retardo en la integración del asunto.

Se dice lo anterior, porque aun cuando es verdad que la *dirección jurídica*<sup>9</sup> a fin de justificar lo que denominó la “ posible dilatación en la sustanciación del procedimiento”, manifestó que ello se debió a la “carga excesiva de trabajo que tuvo pues recibió más de tres mil cuatrocientos procedimientos especiales sancionadores”; también lo es que, esa circunstancia, no se considera una causa justificada en los términos de la jurisprudencia 11/2023 citada.

Esto es así, en la medida que sólo se limitó a invocar de manera general la complejidad derivada del cúmulo de expedientes que recibió durante el proceso electoral local 2023-2024, pero no expuso ni probó que la dilación en la sustanciación y resolución se debió, entre otras situaciones, a la conducta procedimental de la parte denunciada, o bien, que la complejidad del asunto en el desahogo de la instrucción, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no le fue posible realizar dentro del plazo de un año, en cuyo caso no existe una causa justificada para que haya incurrido en ese retardo. Maxime que, en el transcurso del procedimiento, tampoco emitió acuerdos fundados y motivados que dejaran constancia de la imposibilidad real que tuvo de sustanciar el presente expediente en el plazo legal.

Por tanto, no se justifica alguno de los supuestos de excepción para prorrogar el plazo de caducidad, dado que la *dirección jurídica* no acreditó de manera objetiva, razonable y documentada una excepción válida que permitiera extender el plazo de un año para que opere la caducidad<sup>10</sup>.

Además, del análisis de dichas actuaciones procedimentales que realizó la *dirección jurídica*, no se desprende que se haya requerido un tiempo de desahogo tal para justificar la sustanciación de más de un año, pues en el expediente **no obran elementos** que hagan al *Tribunal* llegar a una decisión en contrario, es decir, **para entrar al fondo del asunto**, en la medida que no se advierte que el plazo total de duración de la investigación se haya ampliado por alguna causa imputable a las partes y tampoco a alguna dificultad en la investigación, por lo que no se surte alguna de las excepciones que la jurisprudencia de la *Sala Superior* ha previsto para la actualización de la caducidad<sup>11</sup>.

En consecuencia, el *Tribunal* considera que en este asunto se actualiza la caducidad de la potestad sancionadora de la denuncia que integra el presente expediente, al haber transcurrido en demasía el plazo de un año, desde la fecha en que se presentó la denuncia o queja.

#### 4. RESOLUTIVO.

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve**:

**ÚNICO.** Se declara la **caducidad** de la facultad sancionadora, en los términos expuestos en esta sentencia.

<sup>9</sup> Véase el oficio IEEPCNL/DJ/3377/2025 por el que la Titular de la *dirección jurídica* remitió el expediente al *Tribunal*, recibido en la Oficialía de Partes el nueve de diciembre del dos mil veinticinco.

<sup>10</sup> Véase la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JG-61/2025.

<sup>11</sup> No pasan inadvertidos algunos precedentes orientadores en la materia que ha emitido la *Sala Superior* en el sentido de declarar la caducidad de la facultad sancionadora derivado del tiempo transcurrido en la sustanciación de los procedimientos, sin justificación alguna para tal retraso, por ejemplo, el SUP-REP-20/2025 y SUP-JG-61/2025.



SIN TEXTO

**NOTIFIQUESE** como en Derecho corresponda.

Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por **UNANIMIDAD** de votos de la Magistrada Presidenta **SARALANY CAVAZOS VÉLEZ**, la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS** y el Magistrado **TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos, Maestro **CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**, quien autoriza y **DA FE**.

**RÚBRICA**  
**MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**RÚBRICA**  
**MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**  
**MAGISTRADA**

**RÚBRICA**  
**LIC. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ**  
**MAGISTRADO**

**RÚBRICA**  
**MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el quince de enero del dos mil veintiséis. Conste. **RÚBRICA**

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Mtro. Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente PCG - 3027/2004 mismo que consta de 6 foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 15 del mes de Agosto del año 20 2004.



MTR. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO  
AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.